RESOLUCIÓN N°140/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNOAUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

Solicitud de Cite: ALDP/DGAF/RRHH/54/2024, adjuntando, Informe Legal ALDP/DGAF/AJ-R N°106/2024, Informe ALDP/PPTO/INF/TEC-009/2024, Informe ALDP/PPS/I-018/2024, Informe C.D.E./A.L.D.P.N°119/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que: "El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, Artículo 102, de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", estipula que: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el parágrafo II del Artículo 114 de la Ley N°131 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece que: "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes".

Que, la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria en su Artículo 4, señala que: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, (...)", consecuentemente, el artículo 5 de la norma legal citada establece que: "Las entidades

públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1546 del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, dispone que: "La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas."

Que, la Ley N° 1582, MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES en su Artículo 1 Refiere que; Con el propósito de mejorar la Pensión Solidaria de Vejez de los Asegurados del Sistema Integral de Pensiones permitiendo una vejez digna, la presente Ley tiene por objeto modificar: Inc. a) Los Límites Solidarios Mínimos y Máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez, establecidos en la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y sus modificaciones; Inc. b) El financiamiento del Fondo Solidario, establecido en la Ley N° 065. Por su parte el Parágrafo II del Artículo 2 señala que; Se modifican los incisos c), d) y f) del Artículo 87 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, con el siguiente texto: "c) El tres comas cinco por ciento (3,5%) sobre el Total Ganado de los Asegurados Dependientes, en calidad de Aporte Patronal Solidario a cargo de los Empleadores.

Que, el artículo 3, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S. N° 3607, señala en su parágrafo I, que: " La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante", y el numeral III señala que "El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Publicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante".

Que, el Artículo 7, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias (Anexo al D.S. N° 3607), señala que los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales. "Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto".

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe Técnico Financiero ALDP/PPTO/INF. TEC.-009/2024 concluye: 1. Realizado el informe técnico de la modificación presupuestaria intrainstitucional, solicitado por la Unidad de Recursos Humanos de la A.L.D.P. para atender su requerimiento y justificado en el informe, considerando viable la referida modificación. 2. El presente trámite de la modificación presupuestaria intrainstitucional, cuenta con el argumento y sustento legal requerido, de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N°1546, Ley N°2042, Decreto Supremo N°3607 y otros que están establecidos en las normativas vigentes. Por lo que recomienda

la prosecución del trámite dentro el procedimiento a seguir en la A.L.D.P. previa interpretación legal, remisión a Directiva, Comisión de Desarrollo Económico y posterior tratamiento del Pleno para su consideración y posterior aprobación.

Que, el Informe ALDP/PPS/I-018/2024, concluye, 1. Realizado el informe técnico de la modificación presupuestaria Intrainstitucional, solicitado por la unidad organizacional de la A.L.D.P. para cubrir el gasto ya mencionado y justificado en el punto 2 Análisis Técnico considerando viable la referida modificación. 2. El presente trámite de la modificación presupuestaria Intrainstitucional, cuenta con el argumento y sustento legal requerido, de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 1546, Ley N° 2042, Decreto Supremo N° 3607 y otros que están establecidos en las normativas vigentes. Considerando inexcusable garantizar el cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos en la Programación de Operaciones Anuales 2024 de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, se recomienda a las Unidades Organizacionales de la A.L.D.P. en cumplimiento a los planes de corto plazo, deben realizar la planificación de la gestión previo análisis de sus antecedentes y/o reportes estadísticos de gestiones anteriores de gastos de funcionamiento de la Institución, esto con el fin de realizar una eficiente administración y ejecución presupuestaria.

Que, el Informe Legal A.L.D.P./D.G.A.F./A.J.R.N°106/2024 concluye;

1. La planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional de las entidades territoriales autónomas debe garantizar la sostenibilidad financiera para el ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, en el caso particular, para garantizar el ejercicio de las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.
2. Toda modificación está permitida dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, y en caso presente, la modificación presupuestaria solicitada, se enmarca a las previsiones establecidas por el citado reglamento.
3. La ejecución de los presupuestos de gastos de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos.
4. Los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales solicitados, constituyen reasignaciones de recursos a favor de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, y los mismos no incrementan ni disminuyen el monto total del presupuesto establecido para la gestión 2024.

Que, en Sesión Extraordinaria, de fecha treinta (30) de diciembre del año en curso, se dio lectura al Informe C.D.E. N° 119/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico, en el que recomiendan al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, APROBAR la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 1.3.1.3.1 APORTE PATRONAL SOLIDARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL, Categoría Programática 001 o 001, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiamiento, Recursos Específicos – Regalías Mineras (FF- OF, 20-220)** por un importe de **Bs. 11.667,00 (Once mil seiscientos sesenta y siete 00/100 bolivianos),** en el POA-2024 de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

Se Recomienda a la Directiva de la A.L.D.P., instruya a la Dirección General Administrativa y Financiera de la A.L.D.P. hacer seguimiento del trámite de modificación presupuestaria ante la Secretaria Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta su registro y ejecución en el Sistema de Gestión Pública "SIGEP" del presente tramite de modificación presupuestaria; considerando lo señalado en el Parágrafo I y II, Artículo 3 del Reglamento de Modificación Presupuestaria (Anexo al D.S. 3607).

POR TANTO:

La "Comisión de Asamblea" de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 y Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, contando con la factibilidad de carácter técnico y jurídico.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 1.3.1.3.1 APORTE PATRONAL SOLIDARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL, Categoría Programática 001 o 001, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiamiento, Recursos Específicos – Regalías Mineras (FF- OF, 20-220)** por un importe de **Bs. 11.667,00 (Once mil seiscientos sesenta y siete 00/100 bolivianos)**, en el POA-2024 de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

ENT:	905	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
CAT.PROG:	001 0 001	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DA:	5	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
UE:	25	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
FTE:	20	RECURSOS ESPECÍFICOS
ORG.	220	REGALÍAS
FIN FUN.:	1.1.1	ÓRGANO EJECUTIVO LEGISLATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO BS.
1.5.4.0.0	Otras Previsiones	11.667,00
	TOTAL	**11.667,00**

A:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO BS.
1.3.1.3.1	Aporte Patronal Solidario	11.667,00
	TOTAL	**11.667,00**

Artículo 2.- La Dirección General Administrativa y Financiera de la A.L.D.P. hacer seguimiento del trámite de modificación presupuestaria ante la Secretaria Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta su registro y ejecución en el Sistema de Gestión Pública "SIGEP" del presente tramite de modificación presupuestaria; considerando lo señalado en el Parágrafo I y II, Artículo 3 del Reglamento de Modificación Presupuestaria (Anexo al D.S. 3607).

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los treinta (30) días del mes de diciembre dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese

Ana María Colque Mamani
ASAMBLEÍSTA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DESARROLLO PRODUCTIVO

Lic. Ximena Paillo Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosi

Lic. Ernesto Loza Arias
ASAMBLEÍSTA
COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO

Pedro Condori
ASAMBLEÍSTA